



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3168768769

---

Caparrapí, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** Saneamiento de título.

**Radicado:** 25148-40-89-001-2023-00051-00.

**Demandante:** Yesid Orlando Achury Cárdenas.

**Demandados:** Elsa Pacheco Vásquez, herederos indeterminados de Ceila Pacheco Hernández y demás personas indeterminadas.

Como quiera que la demanda verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmueble urbano cumple con los requisitos de artículo 82 y siguientes del código general del proceso, siendo reformada por el demandante, se dispone:

Primero: Admitir la demanda instaurada por Yesid Orlando Achury Cárdenas contra Elsa Pacheco Vásquez, herederos indeterminados de Ceila Pacheco Hernández y personas indeterminadas.

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite del proceso especial de saneamiento de la pequeña propiedad -mínima cuantía, en concordancia con la ley 1561 de 2012.

Tercero: Líbrense las comunicaciones respectivas a la Peonería municipal del lugar, Superintendencia de Notariado y Registro, Alcaldía Municipal de Caparrapí, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

Cuarto: Como media cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-16086 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de La Palma - Cundinamarca.

Quinto: Emplazar a los colindantes y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 *ibídem*, en un listado que se publicara por una sola vez en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido ello, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el mencionado medio. Si los emplazados no comparecen, se les designará curador *ad-litem* con quien se cumplirá el acto de comunicación personal con traslado para la continuación de proceso.

Sexto: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del lote objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso. Una vez instalada, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón  
Juez

Firmado Por:  
Beatriz Helena Montealegre Pachon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dbb2e6b0460e19a8ced3958fd8eaf7a4505a503db65a82108427b26deeff8f**

Documento generado en 02/11/2023 01:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**